

SELECVARTO, VNQVAR-
TILLO, AÑOS DEMILETE-
CIENTOS YONZE, YDDZE, Y
TREZE, Y SEFECIENTOS Y
CATORZE.

[illegible]

M. J. Xiv

Salvador de Elazar



**SELLO QVARTO. VNO DE
FILLO, AÑOS DE MINERAL
CIENTOS Y ONZE. Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.**

del colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de esta
ciudad sobre el ayuntamiento que le aya hecho de inge-
niero de Huma que ha sido el primer en esta hacienda que
se fundo a la Real de Oros al dho Rodrigo Suarez por
siendo conser e dho ayuntamiento de pueblo de tener por
la tierra para sembrar sembradas las semillas de trigo y
traz y tener las montañas de trigo sin a ver las beneficiado y den-
tro del pedago de tierra a algunos ganados para sembrar y de
la hacienda que se contraxo a perpetuo del colegio por su
propiedad de la hacienda que tiene la junta a dho pueblo de tener
por la dñia que media que vino por su memoria de dho señores
y dños por que en dñia de la propiedad de dho señores
colonia en que corrió el arrendamiento y a los pidiendo
que se competeran cuando no corriere por se van del que
dños en el estado que tubieron los beneficios que el dho
dños señores tubieron hechos en su tierra a los dños y a los
pagare e sueldo de los dños o que tubieron gastado as-
ta el estado presente y hacienda de la dñia de dños de ellas el
dños señores de dños y para cuyo estado el dho Rodrigo Suarez
dños señores de dños y para cuyo estado el dho Rodrigo Suarez
brades tasaciones y dños señores y a los dños de sueldo y a los
los dños de sueldo y a los dños de sueldo y a los dños de sueldo
real fuson con dños señores y a los dños de sueldo y a los dños
estado y con quanto a dños de sueldo y a los dños de sueldo
que el dños señores de sueldo y a los dños de sueldo y a los dños
con el dños señores de sueldo y a los dños de sueldo y a los dños
nega y a los dños de sueldo y a los dños de sueldo y a los dños
oficio y a los dños de sueldo y a los dños de sueldo y a los dños
bid hecho para con dños señores de sueldo y a los dños de sueldo
re que comen de la tierra y a los dños de sueldo y a los dños de sueldo
a dños señores de sueldo y a los dños de sueldo y a los dños de sueldo
tado por el dños señores de sueldo y a los dños de sueldo y a los dños
entre los dños de sueldo y a los dños de sueldo y a los dños de sueldo
señores de dños señores de sueldo y a los dños de sueldo y a los dños
on quaprobo la tasacion hecha por los dños de sueldo y a los dños de sueldo

Dr. Antonio Lopez
Don Antonio Lopez

Auto y Pluente a laseror Gen, =

Proveyo el Ilmo. Rmo. Sr. D. Juan del Rincon de la Cruz
Obispo de la Ciudad de Mexico y Cap. Gen. al dho. Sr. con
Santa fe a veinte y ocho de Julio de mill setecientos y noventa y tres
Punto

Y fha traslado a la parte del Obispo de Mexico
del Rmo. =

Proveyo el Ilmo. Rmo. Sr. D. Juan del Rincon de la Cruz
Obispo de la Ciudad de Mexico y Cap. Gen. al dho. Sr. con
Santa fe a veinte y ocho de Julio de mill setecientos y noventa y tres
Punto

N^o =

En la fe a veinte y ocho de Julio de mill setecientos y
tres y siete años Yo el Rey por ley es que se
esta peritron y sus de exeron al señor Doctor
Don Francisco Ramirez Floreano Cantre en
esta Santa Colección mayor polirana y Rector del
Colegio Real y mayor de la Rza del Rosario de
Sta. Comte don fce. =



Un quartillo?

609



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

Alm. S. Fr. Ioh. P. G. y Cap. General.
Aaga Revelloria
deprimio por los
autos



Thomas Clavijo ap.urado General de Combento y Religiosos de
Fra. Clara de Sta. Cath. por la madre Maria de Christo Veli-
giora de Sta. Comento en la causa q. sigue con el Regor de la
Religio mayor de Hra. Fra. al. Disario de Sta. Cath. sobre cantidad
de pesos q. se le quedaran debiendo a B. Juan de la Cruz de la Cruz
hermano siendo Vello en el, Digo q. p. am. p. edimento se hizo de
Vlma. demandas dar traslado el qual se notifico y auno se
hagado el termino no ha respondido ni dho. cosa alguna
por q. se acusa la Revelloria =

Alm. Vlma. pido y suplico q. se le mande por acusado se sirva de proveer
y mandan hacer como pido y q. el Procurador q. sea los autos
apremiado, aq. los busque con justicia costas de a =

Thomas Clavijo



v. 2
f. 110

Por Acuerda y autos = *Acuerda y autos*

SE
TITULO
Y
CATEGORIE



En virtud de lo acordado en el Cabildo de esta Ciudad de Bogotá a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres años.

Pontón



Passen estos Arstos al T.º y al Coronel Don Juan de los Rios

[illegible]

San Luis Obispo

Aristos =

En la ciudad de Lima y en la Señoría de Su Alteza el Señor Don Fray Francisco del Encina de
señalada su Alcaidía de su Obispo Presidencia de la Real Audiencia y Capitanía General de este Reyno
En Santa Fe a Diez de Agosto de mill setecientos y diez y siete años

Linton

112 113
14
17 de Julio 6. de 1818.

Excmo S. Viceroy. P. N. V. G. y C. J. P. N.

El oficio aque por donde
señor ante S. en esta
Representación. Se Refieren
los sucesos luego luego
y se traigan ala Vista
para el Júbado muelle de
Comiente

La madre Maria de Xp. Religiosa profesora en el Convento de
madre de Clara de este Convento Informa a V. Exas de Vna Causa
puesta siguiendo en este Convento. Y de ella parte qual Mdo.
Juan Pelas Sotelo Presbitero mi Hermano fue Rector nombrado
en el Colegio Mayor de Nra. Señora del Rosario, Subió subiendo
y para la sustentación de los Colegiales y no alcanzar su
renta ala paga de los que la tenían y diario del bas-
timiento de los Colegiales, y siendo reconocido las harin-
das de este Colegio tiene en el Valle de Boma Ycuna Cali-
ente las almas hallado tan de tróvadas que le piden de
magaculo para el Colegio Compañías de las almas (Comales de los)
con muchísimo logro para la paga y diario de los Colegia-
les = Pida en aquel oficio ante el S. Doctor de Diego de
el Convento Canónigo Presbitero que fue de este Convento se le paga
señor dormido y quatrocientos pesos que ha sido gastado Comotal
Rector, en edificación de las haciendas pagas a los quini-
an renta del diario: Y puesto su quinquenal y libros = Y el
Dho. Señor Presidente mando sellasen a Joseph de Pedros
Contador quien asisto las cuentas de los Yca y alio oficio
debiendo Dha. Cantidad = Mando Dho. Señor Presidente
Como Patron de este Colegio se le pague Dha. Cantidad de los
frutos de las har. por la deuda del Dho. mi her-
mano sigio Dha. demanda, Y por su muerte de lo declarado
en su testamento Y por su Clavale debale el Dho. Colegio
la Dha. Cantidad y que se cobren por sus herederos como
lo lo hera yami hermana Doña Catalina Pelas La



me en recompensa de mi Doctr que havia pasado en su go-
der, Soliite el testamento del dho mi hermano y los
autores por dho dñr Quidende, Pague demanda al dho
Colegio y estado siguiendo la causa en este dho lugar
hasta afeccionado conotimiento dñr y Amo Senor dñr
Fr Juan, del Rincon Arzobp de este dñr antes de dñr
teniendo estado la causa pido los autores para determinacion
y celebracion al dñr dñr Juan Coronas de Mora su asesor a amo
de nueve meses Inopodido conseguirlos ni su determinacion
obligada ha en dñr como su Vmilde Religiosa a la
piedad y piedad de dñr para que el dñr dñr entere los
autores y combista de dñr expro al canera justicia de la be-
nignidad y dñr de dñr que pido a la divina magestad
propere su vida y estado años y em maiores acertos
quetam mercedos seliene dñr

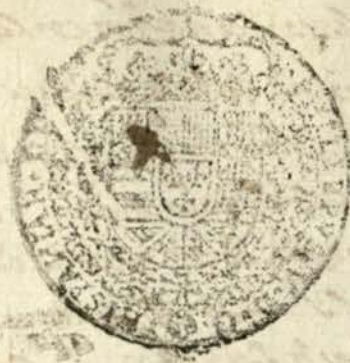
Gerónimo del
Esp. Fr. Abt.

M. de X^{ra}





V.2
f. 113



SELECCIONADO, POR
TRES AÑOS DE MIL
CIENTOS Y OCHO, Y DOCE, Y
TRECE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

Ex^{mo} Sr. Viceroy Don Juan de

Juan Vignati Sanchez de Leon Procurador del comento y Monja de san
clara desta ciudad por parte en nombre de la madre Maria
de christo monja propia en ella causa que sigue con el Vector
del colegio Real mayor de Nuestra Señora del Rosario digo que por
gracia que la dña. mi parte hizo a V^{ra} del dho. que tirada
causa aida por la dña. mi parte para su de tramitación fue por el dho.
dado que el oficio a que pertenecian los autos y en la veguera tasaron
la referida en poco pero luego luego y habiéndose la vista por el
sábado quince pasado de mayo sentó V^{ra} y se acordó que por el dho.
mas y no a dicho resultado de los en cuya atención se debe
V^{ra} mandó que en presente secretario de cámara y mayor de
Gobernación certificase lo que V^{ra} se acordó al oficio de cuyo poder
para el pasaje de la vista se da por V^{ra} las Provisiones y con
benigan mediante lo qual

A V^{ra} V^{ra} y sup^{ta} Provisión y Man segun V^{ra} con Justicia de
Juan Vignati Sanchez
de Leon

Como lo pide



Don Juan de Leon Procurador del comento y Monja de san
clara de esta ciudad por parte en nombre de la madre Maria
de christo monja propia en ella causa que sigue con el Vector
del colegio Real mayor de Nuestra Señora del Rosario digo que por
gracia que la dña. mi parte hizo a V^{ra} del dho. que tirada
causa aida por la dña. mi parte para su de tramitación fue por el dho.
dado que el oficio a que pertenecian los autos y en la veguera tasaron
la referida en poco pero luego luego y habiéndose la vista por el
sábado quince pasado de mayo sentó V^{ra} y se acordó que por el dho.
mas y no a dicho resultado de los en cuya atención se debe
V^{ra} mandó que en presente secretario de cámara y mayor de
Gobernación certificase lo que V^{ra} se acordó al oficio de cuyo poder
para el pasaje de la vista se da por V^{ra} las Provisiones y con
benigan mediante lo qual

Y en los Patrones de Manco que en la p[ar]te
de la quenta la qual en la de N[uest]ro S[en]or
es, y en la de N[uest]ro S[en]or y en la de N[uest]ro S[en]or
los Senores de la de N[uest]ro S[en]or y en la de N[uest]ro S[en]or
Antonie de la de N[uest]ro S[en]or y en la de N[uest]ro S[en]or

Y Martin Carlos de la de N[uest]ro S[en]or
en la de N[uest]ro S[en]or y en la de N[uest]ro S[en]or
en la de N[uest]ro S[en]or y en la de N[uest]ro S[en]or
a la de N[uest]ro S[en]or y en la de N[uest]ro S[en]or
en la de N[uest]ro S[en]or y en la de N[uest]ro S[en]or

en la de N[uest]ro S[en]or y en la de N[uest]ro S[en]or
en la de N[uest]ro S[en]or y en la de N[uest]ro S[en]or
en la de N[uest]ro S[en]or y en la de N[uest]ro S[en]or
en la de N[uest]ro S[en]or y en la de N[uest]ro S[en]or
en la de N[uest]ro S[en]or y en la de N[uest]ro S[en]or

en la de N[uest]ro S[en]or y en la de N[uest]ro S[en]or
en la de N[uest]ro S[en]or y en la de N[uest]ro S[en]or
en la de N[uest]ro S[en]or y en la de N[uest]ro S[en]or
en la de N[uest]ro S[en]or y en la de N[uest]ro S[en]or
en la de N[uest]ro S[en]or y en la de N[uest]ro S[en]or



SEISCIENTOS, VNO
 MILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
 Y ONZE, Y DOZE, Y
 TREZE, Y SETECIENTOS Y
 CATORZE.

Allegato

Yoan Luis y Arangü En nombre del Colegio
 Real de Nra Señora del Rosario En la causa con
 Maria de Xpto Religiosa del Convento de Sta Clara y en
 prosecucion de la Suplicacion y tengo interpuesta de lo que
 me dio V. M. Condenando a dicho Colegio a pagar a dicha
 Religiosa Ciento y cinquenta fanegas de trigo, cinquenta fanegas
 de Azucar y cinquenta sacos en Moneda de oro que los Maestros
 de Nuestra Señora de San Juan V. M. y lo sup. de leuocacion han
 y absoluz en el todo a dicho m. de la demanda y se le
 haqueso por lo de los autos contra favorable que le pidiergo.
 Porque hallara V. M. no deue nada el Colegio a Maria
 de Alcaniz y fizo el B. sup. de laes siendo Rector. Por lo
 forme a dicho no deue a dicho d. dar mas de lo que producen los
 Reditos y Rentas de dicho Colegio arreglados a sus Reditos sin
 Exceder en cosa alguna y no ningun administrador sin lizen-
 cia del Dueño. Ni hacienda que se empeñe lo en mas de
 lo que importan sus Rentas sin expresa licencia suya y mandada
 lo Excepcional por ninguno fize arbitrio agravar haciendas
 ajenas sin consentimiento del proprio Dueño como lo es el Colegio
 Representado en la Consulta de los Comisarios, sin cuyas
 intervencion y parecer no se que de gravar ni perjudicar al
 Colegio en cosa alguna y menos en materia de haciendas
 y lo que importa a su conservacion y permanencia de su renta
 y funder dotales En que no se que de lo que se pidiere

Nunca de otra Consulta. Elos Consilarios sin embargo ex-
 presa informacion de V. Magestad. El Sr. Dn. Juan de Vize
 Patrono de otro Colegio sin que expreso consentimiento de
 costumbre de otro Colegio. Como para expresa disposicion de
 Dño. No pueden los Lectores como administradores de las haciendas
 gravarlas en mas de lo q. redituam y fructifican. Con el fin de
 de no alcanzar a la manutencion de los Colegiales. Demas
 obligaciones del Colegio. Deuendo siempre arreglar el gasto y conu-
 enir a lo q. producen las rentas y no mas. Si pretende exceder no alcan-
 sar a los gastos. p. q. se ha de representar la necesidad y motivos
 al Sr. Dn. Juan de Vize Patrono. Deuato de cuya crite. y amparo
 No se m. p. p. obtener la licencia, a la manera q. el Tutor no
 puede exceder ni q. alimentos de su menor de los reditos de su
 Patrimonio. y p. q. de su propia de se debe mantener
 conforme a Dño. sin expresa licencia. del Tutor con representacion
 de las Causas y todo lo q. gastare demas de lo q. producen las ren-
 tas. No se les due pasar en q. p. q. de supropia autoridad y sin
 expresa licencia del Tutor no puede ejecutarlo, con q. si a p.
 administrador de las rentas de otro Colegio no p. dñ. comun
 sin autoridad y licencia expresa de Dño. Juan de Vize Patrono
 exceder en los gastos a los reditos de las haciendas de otro Colegio
 con quantam. Razon. Porando de los privilegios de menores y la
 de Comunidad y no como quiera. sino comun. de menores y la
 regularm. en tan a estudiar y aliuir de ual. de la pupila. de el
 Tutor dependiendo sus alimentos y educacion de los reditos de
 las de otro Colegio. teniendolo como proprio Patrimonio y suma
 manutencion. cuyo dñ. ha de ser y no se ha de deducir en los autos
 de nro. tan fundamental y destructivo de la dem. p. q. no se
 p. q. no se due pasar p. el q. las Raciones de su dñ. y no teniendos
 de otro Dñ. Q. adar mas alimen. a los Colegiales q. a los q. alcan-
 zan las rentas. y el mismo caso de no racion impetrado licencia
 del Dñ. Juan de Vize Patrono. de se presume q. exceda libe-
 m. p. de donacion, p. q. es q. a una cosa sin tener obligacion

de dar la Deprecioma y Redona. Conforme a decir cho, los dichos
 Artículos deus declaran q' nullo e' talcanse de ningún Valor ni e'fecto.

Lo Otro por q' como parece del Cargo q' se hace dho D. Carlos de la
 y venta de aquel dho. Importaron quatro mil novecientos noventa y
 cinco p'os y siete d., cuya Causa no solo m' e' competente y n' garto
 prudente y regular (como podra V. M. Con. ver del dho. numero de
 Colegiales de Sta. Potenciana dho. Colegio q' solo son quinientos y las demas
 q' pone en la q', eran Combistores pagavan lo q' correspondia a su mas
 nuticion en q' se reconocia lo exterior del dho. p'uei quando no
 alcanzara (que se knewa) deus proporcionar y reducirlo a lo balanceado
 y no mas como han qualquier prudente p' de familia anglandose
 a lo q' fuese y no mas. Si mas se p'uea pagar en q' lo q' pagó a los
 dho. m'atros q' los dho. m'atros de sus dho. dho. q' el dho. siempre se anpaga
 de lo q' se ora sustentando el Colegio y no mas. Des de muchos años
 q' no se les ha pagado nada q' la disminucion q' han veni' de la venta
 de dho. Colegio, q' entonces solo les debia pagar el Valor de la venta
 sustentado dho. Colegio, q' si p' esta Vason se hubieran excedido a lo
 q' se ora las Catedras deusera hauea dañado con la Representacion
 al Hon. Sup. p' q' se dice la p'oridencia y no hauea la dho. deus auto
 ridad, notemien dolo q' gravar las haciendas ni las ventas del Colegio
 como queda expresado. Para q' en lo en adelante ningún dho. dho.
 p'uea da coeder en los dho. a las Ventas del Colegio se adrexiu
 V. M. p' q' se ocure tan notable perjuicio con detrimento de los ali-
 mentos presentes q' se deuen dar a los Colegiales, se mandan q' ningún
 D. C. ningún p'etito ni causa pueda, ni p'ia de alimentos, ni dho.
 Vason exceder a las Ventas en los dho. sin expresa licencia del V. M.
 P'utaron aperturandolos dho. no se les p'ara en q' el exero ni alcance
 como sup. V. M. se declara en el caso presente.

Lo Otro y q' es de notable Con. demanon p' absolucion p' de las
 dem. hatara V. M. q' desde el año de seiscientos y sesenta y siete se
 ardonaron dho. quantias y se mando pagar e' alcance como Con. de
 a q' se gen todo en dho. dho. el año de noventa y quatro en q'
 mudó su dho. dho. se a alanto la causa q' se terminó con
 el Combenio de q' se haue mension en la Sent. V. M. y no se ha
 presentado ni Con. de la causa, Con. q' se deue presumir q' pagó
 la Causa. E' presacia en dho. Combenio. Lo primero q' el año de Juan
 P. de la dho. dho. q' dho. q' dho. no haue mension e' de dho. dho. dho.



SELLO CUARTO. V. V. V. V. V.
MILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TRECE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

1715 1716
N.º OR.
1717 1718

de otras cosas mas me nuda como consta a N.º. en N.º.
del Cong. se debe presumir q. Sepago el Combenio y mas quando
En el certam. se dice q. esta firmado de ambos, y siendo este el
unico instrum. q. funden su intencion los herederos no le angustien
bado, siendo de Santa Monica no se debe presumir q. se pida. sino
q. hauean pagado de Compio y Charvel, y q. oy la causa lo m. de Valent
del Combenio y de la (delas) q. ha en del, la qual ha blandelando
Vesperto y deuo no puede ser. Vartante q. Concañar a esto lo q. es m.
la liberal inspeccion del, q. es con la q. se le debe el combenio que no
e Vartante la Conferion del acreder q. Capcutar el Deu der sino rema
ni fiecta el instrum. D.º. sup. N.º. de N.º. de mandas lo q. uian como
instrum. hecho a su fauor q. esta N.º. de uia para en ugo de q. no en el de m. q.
Otro y q. de m. con la declaracion de q. no auiedo e homencion con N.º. de
el. D.º. de la de en el Poder q. dio q. de la de esta de la m. del todo de el. de
Solo lo haga el here de uo a q. de la de. q. de der con q. ha en a q. da en el m. de
de hauea declarado la deuda q. no declaro q. q. de la q. de cho de uo y q. de
hauea de p. de uo; con que no pudiendo declaro a su fauor y q. de la de p. de
u. de q. de q. de q. de m. aun el legatario pueda ser q. de el certam. no el. de
poner nada a su fauor en el certam. ni en otro qualquiera instrum. q.
Criticar lo fauor q. con esta Ocañon p. de deran q. uittar q. mucho mas q.
quede el here de uo q. de uo a su fauor en el certam. q. de lo q. de
N.º. de q. de sup. se N.º. de de p. de uo q. de mandas como tengo p. de de q. de p. de uo
Corta y duro Enamima de m. q. de lo de uo de la

por Floreano de Juan Luis Mangil

Yenga firmada el Abogado =

J. J.

Traslado =

[illegible]

General S.

A circular library stamp from the University of Oxford. The text inside the stamp reads "1715 1716" at the top, "N° 1717" on the left, and "1718" on the right. The center of the stamp features a large, stylized "OR" monogram. The stamp is surrounded by a decorative, scalloped border.

Aut.

Proveydo el Sr. Rey de España por su Real Cédula de
15 de Mayo de 1564 años. Por donde

Carta al primer sac y Nov 18 de 1518



SELLO QVARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

Yo el Rey. En la Ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de este año de mil setecientos y treze. Yo el Rey. En la Ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de este año de mil setecientos y treze. Yo el Rey. En la Ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de este año de mil setecientos y treze.



*Martin Cordero
Jaenz de Montoya*

Hagase, y por ningunorbe desgachese libramiento =

Provease por la Real Audiencia de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de este año de mil setecientos y treze. Yo el Rey. En la Ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de este año de mil setecientos y treze.

Obtenidos y repartidos a la persona de esta Real Audiencia de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de este año de mil setecientos y treze. Yo el Rey. En la Ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de este año de mil setecientos y treze.

SELLO QVARTO, VNO, VARI-
TALLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

Cientos ochenta Marabates

o Vntccc

o Por los autos promidos en el dho Gobierno Docim-
tor y cinquenta marabates

o Vnt

o Permita su E^{ca} los autos a esta Real Audiencia para
su extirpacion que se regula el 7^o para la lista
del secretario de Camara Encienfuegos y de cada una
dellas a veinte Marabates dos mill

y V

o Por sus fogos de Hnas Regulados a 25 mrs cada una
cientos y cinquenta

o Vnt

o Por los autos de Vista y Vobeta Incopta ciento y
cinco mrs

o Vntccc

o Montan autos mrs tres mill doscientos y sesenta que
a 222 el Rio de Acha Valichaten onje patacones
setecientos y medio

o Vntccc

o Audiencia pasado la dha causa a esta Real Audiencia
se le deben al Notario de la Vista de las dhas ciento y
sus fogos de las Regulados por aver sacado memo
nala justado de la dha causa a quinquenta cada una
mil quinientos noventa

o Vntccc

o gona segunda mitacion de Vobeta a setenta y medio
cientos noventa y cinco

o Vntccc

o Montan lras mrs dos mill trescientos ochenta
y cinco que al Vergelbo de Arriba salen ocho para
comer de sus fogos

o Vntccc

o Dos pesos desta tasacion y otra mano y ocupacion
Montan utas dos partidas asi de escribano de
camara como de Vela de y tasacion por parte del
dicho Colegio Vinte y dos patacones cincuenta
y medio selbo heuer de su mano prima y en santafé a catorce de
junio de mil setecientos y diez y ocho años - un mes y quatro

o Vntccc



SELO QVARTO VM QVARTI-
 LES AÑOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y DIEZ Y OCHO DIEZ Y NVE-
 VE Y VEYETE Y VEINTE Y VMO.

M P J S. J. de la Cruz

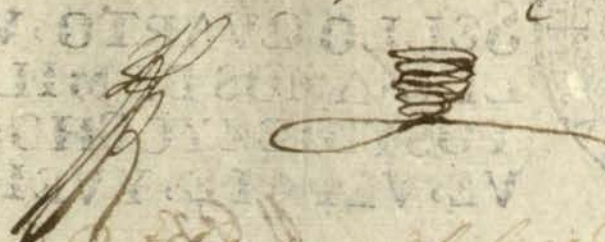
Juan Viquez Sanchez Apodado Señal del Combuto y Monja de Santa
 Clara desta ciudad con poder de Maria de Totto en la causa que afequido
 con el V.ctor de Colegio de la mayor de Nueva España del Virreinato desta corte
 sobre pesos = Oigo que V. A. fue sabido de dicha causa por Autos de V. A. de
 Santa Clara de pago a mi padre como heredero del P. Juan Collau su hermano
 no digno el valor de cinco y cinquenta fanegas de trigo; el de cinquenta
 fanegas de arroz y cinquenta paracas de manteca como taño. Constanza
 Sagrada miente de los autos a que me refiero para q. dho V.ctor y no pague
 por tanto la cantidad de que importaron por el pago de pagar a
 en quatro años si a de seguir V. A. y lo suplico nombrar a tasarador
 desta Real Audiencia o a la Persona q. fuere sabido para que V. A.
 y liquide la cuenta del balco de dho trigo y azúcar q. como balsa
 en los tiempos tasados y justificados por dha V. A. y lo que seme
 libre el despacho que se ha mandado dar porque en la dha paga a de ar
 por muchas de fidejando y no sebrande pagar de las haciendas y quedar las
 dha mi parte sin su paga respecto a tme de dho Colegio y en su omlar
 real caxa de la Corte persibiendo su renta si mande V. A. enbargar
 para que los off. reales della Vitorgan en la dha paga para q. en el V.ctor
 de los dichos quatro años pudiese la dha mi parte supaga con V. A. de
 que sino alcagare sea de los frutos de las haciendas por ser dha Pobre dho
 tal la de fidejando para alivio de su sustento mediante lo qual
 dho V.ctor y capitan a fdo no una mande con justicia costar q. lo nuffe
 Santa Clara

hagase el prorrateo segun el valor de los Generos al
 tiempo de la sentencia y para q. haga el prorrateo se
 nombra a su M. A. Martin Jimenez = haga el embargo



En la R. Casa Cnla Com. Sum. d. q. se se de

ITRAVONV OTS VMOVARTI
NIOBES JAV
EVNYEYVVE
ONVY



Donceyos...
Gutierrez...
Y...
Porton...

En la Casa de esta Corte...
Don Martin Carlos...
Porton...
de esta...
Jorge de...
Porton...
Mano...

Don Martin Carlos
Sacramento

En la...
Donde se...
Contador...
aparte...
Panec...

